

Constancia secretarial: Manizales, 30 de noviembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 1 noviembre de 2023.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, poder, Contrato de Leasing Financiero de Vehículo Tracto Camión TRN090, PLACAS VEHÍCULO FUENTE DE DERECHOS WWE-278; TPE-072; OTRO SI No.01 LEASING FINANCIERO No. 180-138784; CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS BANCO DE OCCIDENTE S.A. 02/10/2023; CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE; CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS. PODER CON MENSAJE DATOS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. frente a la sociedad OIL & MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S. CON NIT 900.924.778-1, representada legalmente por el señor WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y en contra de los señores JAVIER ORLANDO MARÍN BONILLA C.C. No. 93.398.222, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN C.C. No.88.239.158 y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO con C.C. No.13.513.443.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-138784 de fecha 23 de junio de 2020, así:**

LOCATARIOS: OIL & MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S. CON NIT 900.924.778-1, representada legalmente por el señor WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN

JAVIER ORLANDO MARÍN BONILLA C.C. No. 93.398.222,
WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN C.C. No.88.239.158 y
ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO con C.C. No.13.513.443.

Auto notificado por estado del 14 de diciembre de 2023

OBJETO DEL CONTRATO: BIEN DESCRITO DE MANERA GENÉRICA TRACTOCAMIÓN PLACA TRN090; forma parte del bien el derecho de matrícula por reposición CANTIDAD 2 PLACAS DE REPOSICIÓN, PLACA VEHÍCULO FUENTE DE DERECHOS WWE- 278; TPE – 072.

CANON EXTRAORDINARIO: \$62.972.300

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: CORRESPONDE A LA FECHA PREVISTA EN EL ÍTEM DENOMINADO “FECHA DE INICIACIÓN”

VALOR DEL BIEN: TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MILE PESOS M/CTE (\$305.600.000.00)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: \$2.426.277

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses publicado por el BANCO DE LA REPÚBLICA.

FECHA DE INICIACIÓN: DIA 05 MES 10 AÑO 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 05 MES 10 AÑO 2025

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 05 MES 11 AÑO 2020

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 05 MES 10 AÑOS 202

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 8.9%

Valor del primer canon variable: \$4.960.820

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL VEHÍCULOS CONTRATO DE LEASING FINANCIERO 180-138874.

OTRO SI No. 01 LEASING FINANCIERO No. 180-1387:

Saldo o valor presente del contrato 05 de julio de 2022 \$186.385.557.

Ampliación 21 meses, para un total de 81 meses contados a partir de la fecha de iniciación del arrendamiento.

Condiciones Generales:

Duración del Leasing: 81 meses

Terminación: 05 de julio de 2027

Valor de la Opción: \$2.426.277

Suscrito el 09 de agosto de 2022.

En la cláusula quinta del contrato leasing 180-138784, modificada por la cláusula tercera del otro si No. 1 firmado ente las partes el 9 de agosto de 2022, se estableció la forma de liquidar el valor de los cánones variables.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, la figura del Leasing se encuentra consagrada en el artículo 2º del Decreto 913 de 1993, que reza al tenor: *“ARTICULO 20. Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiado su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”*.

Ahora, el contrato de Leasing aportado con la demanda presta mérito ejecutivo, pues el mismo es contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, como lo prevén los artículos 25 y 28-3 ejusdem.

En este punto debemos recordar que el artículo 431 del CGP establece que en tratándose de obligaciones periódicas, *“la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”*.

Por tanto, se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., es decir, por los cánones de arrendamiento adeudados y los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, así como por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta que el bien entregado en leasing sea restituido.

No se libraré mandamiento de pago por la opción de adquisición con su correspondiente sanción moratoria, toda vez que la misma causaría en el evento en que los locatarios hagan efectiva la opción de compra.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de OIL & MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S. CON NIT 900.924.778-1, JAVIER ORLANDO MARÍN BONILLA C.C. No. 93.398.222, WILLIAM ALBEIRO

DONCEL DURAN C.C. No.88.239.158 y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO con C.C. No.13.513.443, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO y OTRO SÍ No. 180-138784:

1.-Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.554.822)**, saldo del canon de arrendamiento, con vencimiento 5 de julio de 2023.

1.1.-Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 6 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4.802.912)**, correspondiente al canon de arrendamiento, con vencimiento 5 de agosto de 2023.

2.1.-Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 6 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.793.989)**, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 5 de septiembre de 2023.

3.1.-Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 6 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICHO PESOS (\$4.793.828)**, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 5 octubre de 2023.

4.1.-Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 6 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2.-Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$621.275)**, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon del 5 de octubre de 2023.

5.-Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta que el bien entregado en leasing sea restituido, los intereses y primas de seguro que se vayan causando mes a mes.

6.-**No se libra mandamiento** de pago por la opción de adquisición con su correspondiente sanción moratoria, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020; se advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al **DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN** portador de la T.P. No. 102.688 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf38f82b49cc8463ab298d6cd3caa8a2eb6e71864c516a75dd6439724546473**

Documento generado en 13/12/2023 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>